

REGLAMENTO (CE) N° 81/97 DE LA COMISIÓN

de 17 de enero de 1997

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2375/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO n° L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 17 de enero de 1997, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero (*)	Valor global de importación	
0702 00 15	052	41,9	
	204	52,0	
	212	113,8	
	404	37,5	
	624	198,7	
	999	88,8	
0707 00 10	053	198,8	
	624	130,5	
	999	164,7	
0709 10 10	220	174,4	
	999	174,4	
0709 90 71	052	129,5	
	053	197,1	
	204	146,3	
	999	157,6	
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	40,1	
	204	42,6	
	212	53,0	
	220	35,1	
	448	39,0	
	600	64,3	
	624	69,9	
	999	49,1	
	0805 20 11	052	57,4
204		63,9	
999		60,7	
0805 20 13, 0805 20 15, 0805 20 17, 0805 20 19	052	67,6	
	464	89,9	
	624	58,9	
	662	48,8	
	999	66,3	
	0805 30 20	052	73,9
528		70,6	
600		69,7	
999		71,4	
0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59		052	79,7
	060	46,6	
	064	56,0	
	400	90,5	
	404	68,4	
	720	78,1	
	728	103,6	
	999	74,7	
	0808 20 31	052	132,8
		064	67,0
		400	109,6
624		73,5	
999		95,7	

(*) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO n° L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».